



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13249

08/06/2017

37436

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

De acuerdo con la normativa comunitaria, para que un alimento pueda comercializarse en el mercado comunitario es necesario disponer de datos que acrediten el consumo significativo en alimentación humana antes del 15 de mayo de 1997. En caso contrario y, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, este producto tendrá consideración de nuevo alimento y necesitará autorización previa a su comercialización de acuerdo con el procedimiento del Reglamento (CE) Nº 258/1997 sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios.

Desde hace varios años se ha venido debatiendo el tema de si las hojas secas de Stevia Rebaudiana Bertoni tienen historial de consumo significativo en la Unión Europea anterior al 15 de mayo de 1997.

Recientemente un Estado miembro de la Unión Europea ha presentado datos de consumo de la hoja seca para infusión con anterioridad al 15 mayo de 1997.

Adicionalmente, un Juzgado de Granada anuló la sanción interpuesta por la Junta de Andalucía a una empresa por comercializar hoja de Stevia, y Portugal anunció en su página web que consideraban a las hojas de Stevia como no nuevo alimento.

Dada la problemática generada a nivel nacional y europeo España, a través de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, planteó de nuevo la situación en la Comisión Europea, con el fin de aunar criterios, mediante un escrito oficial en el que se solicitaba estudiar el status de la Stevia en el Grupo de Trabajo de Nuevos Alimentos del 6 de junio de 2017.

Solicitando por tanto, que se tratase de nuevo el tema en la reunión del Grupo de Trabajo de nuevos alimentos convocado para el pasado 6 de junio, con objeto de alcanzar una posición armonizada de la Comisión Europea y de los Estados miembros y evitar distorsiones



del libre comercio. En dicha reunión se acordó una armonización a nivel comunitario y con fecha 16 de junio del año en curso se concluyó lo siguiente:

“La solicitud sólo se refiere a las infusiones de hierbas y frutas que contengan o que estén preparadas con hojas de Stevia Rebaudiana Bertoni y destinadas a ser consumidas como tales. Se considera que tales usos no son nuevos. El uso de los extractos de las hojas de Stevia Rebaudiana Bertoni como edulcorante o como aromatizante recae bajo el ámbito del Reglamento (CE) N° 1333/2008, sobre aditivos alimentarios o del Reglamento (CE) N° 1334/2008 sobre aromas, respectivamente” (Traducción no oficial).

De esta forma, a día de hoy, está permitida la comercialización de hojas de Stevia Rebaudiana Bertoni en las condiciones antes señaladas.

Madrid, 05 de septiembre de 2017

